



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00266-00. Ejecutivo de Menor Cuantía – Demandante: Juan Pablo Torres Salazar. Vs.
Demandado: Carlos Ariel Villa Blandón.

Constancia secretarial: Informo al señor Juez que, en la fecha 21 de abril de 2021, se allega vía correo electrónico del Despacho escrito, suscrito por el señor LEONARDO JOSÉ BOPBADILLA MARTÍNEZ, Secretario Juzgado Quinto Civil Circuito de Valledupar, donde informa que el radicado 2010-00004-00, corresponde a un proceso Ejecutivo Hipotecario, propuesto por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra CILIA ROSA DAZA GUTIÉRREZ, constante de 02 folios útiles, obrante a folios 100 y 101 del cuaderno único. Paso a Despacho para que se sirva proveer. Sevilla- Valle, abril 23 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°. 554

Sevilla Valle, veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 2019-00266-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JUAN PABLO TORRES SALAZAR
DEMANDADO: CARLOS ARIEL VILLA BLANDÓN

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede esta Agencia Judicial, a poner en conocimiento de los extremos procesales la respuesta otorgada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar y como consecuencia de lo anterior a requerir a las partes, en la presente causa con corte ejecutivo, para que se sirvan indicar a este Despacho, el radicado correcto del proceso, las partes y el juzgado donde cursa, para efectos de tenerlo como prueba que fuere decretada de oficio, dentro de la audiencia que se va llevar a cabo el día 03 de mayo de 2021.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y dada la importancia de la prueba documental solicitada de oficio, este Administrador de Justicia, procederá a poner en conocimiento la respuesta a la solicitud requerida por este Despacho al Juzgado Quinto Civil Circuito de Valledupar, consistente en que remitieran copia íntegra del expediente 2010-00004-00.

Se tiene que el día 18 de marzo de 2021, en audiencia programada para resolver oposición a la diligencia de secuestro de bien inmueble, aprisionado dentro del presente proceso, se decretó como prueba de oficio requerir al Juzgado Quinto Civil

JAP.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00266-00. Ejecutivo de Menor Cuantía – Demandante: Juan Pablo Torres Salazar. Vs.
Demandado: Carlos Ariel Villa Blandón.

del Circuito de Valledupar, para que se sirva aportar copia del expediente con Radicado 2010-00004-00, fue así como el día 20 de abril del año en curso, se procedió a requerirlos para remitieran dichas piezas procesales, obtenido como respuesta de dicho estrado judicial, que dicho radicado corresponde a otras partes y proceso distintos (EJECUTIVO HIPOTECARIO, seguido por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., contra CILIA ROSA DAZA GUTIÉRREZ), motivo por el cual este Operador Judicial procederá a requerirlos con el fin de que indiquen correctamente la radicación del proceso, las partes y el Juzgado en el que cursa, lo anterior para tenerla como prueba y argumento al momento de proferir decisión de fondo.

En virtud de lo anterior, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

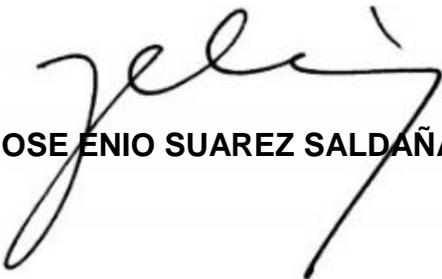
PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se procede a requerir a los extremos procesales y parte opositora dentro de la presente causa ejecutiva, para que se sirvan informar a este operador judicial, el Radicado del proceso, las partes y el Despacho correcto donde cursa el mismo, para requerir al Juzgado competente y poder contar con esta prueba de oficio para el 03 de mayo de 2021, día en que se celebrará la audiencia para resolver oposición a diligencia de secuestro de bien inmueble.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia conforme lo estipula el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **048** DEL 26 DE ABRIL DE 2021

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario